

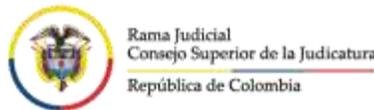
Proceso: Divisorio Demandante: Norma Patricia Calderón Mejía, Efigenia Mejía de Restrepo, Evangelina Mejía de Sánchez, Maribel Calderón Mejía y otros.
Demandados: Néstor Andrés Pizza Mejía, Mónica Lucía Pizza Mejía y otros.
Radicado: 2021-0005
Incidente Procesal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente incidente promovido por la parte demandante.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), mayo 31 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver sobre darle o no trámite a la solicitud de incidente procesal presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

La parte demandante allega escrito en el cual interpone incidente procesal en contra de los demandados. En los hechos de la solicitud informa que mediante audiencia de fecha 09 de febrero de 2022 los señores NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, MONICA LUCIA PIZZA MEJIA, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, KARINA TATIANA PIZZA MEJIA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, JUAN PABLO PIZZA MEJIA llegaron a un acuerdo de conciliación mediante proceso divisorio que se encontraba radicado bajo el radicado 2021-005.

El acuerdo conciliatorio consistía en que los demandantes ceden la totalidad de sus derechos o cuotas sobre el Predio rural denominado Monserrate, identificado con matrícula inmobiliaria número 324-20463, en favor de los demandados en contraprestación los aquí demandados ceden la totalidad de sus derechos o cuotas sobre el Predio Rural, lote ubicado, conocido popularmente como Cancher, con matrícula inmobiliaria número 324-40523 número predial 008-187, en favor de los demandantes, para cuyo perfeccionamiento las partes se comprometieron a comparecer a la Notaria Única del Círculo de Barbosa el día 09 de marzo de 2022 a las 9:00 AM. Adicionalmente los demandados deberían dar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a cambio del acuerdo realizado, pagaderos el día 09 de marzo de 2022 antes de la suscripción de las mencionadas escrituras públicas, mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 616818019 cuenta banco de Bogotá a nombre de NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA.

Igualmente se pactó que Quince días después de que se lleve a cabo la escrituración según el acuerdo celebrado, las partes acuerdan que de manera conjunta presentaran por intermedio de sus apoderados un memorial al juzgado solicitando la terminación de los procesos 2020-011 y 2020-012, procesos que versan sobre los mismos predios y aportaran copia de las escrituras públicas.

Las parte demandada no cumplió con el acuerdo, ante lo cual la parte demandante acudió a presentar demanda ejecutiva por obligación de hacer pero la demanda fue rechazada, por no aportar los documentos solicitados en la inadmisión.

En la recolección de dicha documentación al solicitar un registro de instrumentos públicos de los inmuebles CANCHER Y MONSERRATE, no fue posible porque los demandados habían vendido la parte que cedían en el acuerdo conciliatorio, mediante escritura llevada a cabo en la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena que se encuentra en inscripción, por ello actuaron de mala fe, burlándose de la justicia, tenido en cuenta que la escritura se realizó el 8 de julio de 2021 y llegaron a negociar algo que no era ya de propiedad de ellos actuando de mala fe tanto con mis poderdantes como con el señor juez.

Ante lo cual formula

PRETENSIONES

1. Requerir a los señores NESTOR ANDRÉS PIZZA MEJÍA, MÓNICA LUCIA PIZZA MEJÍA, OSCAR JULIÁN PIZZA MEJÍA, KARINA TATIANA PIZZA MEJÍA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJÍA y JUAN PABLO PIZZA MEJÍA den cumplimiento a la obligación en el acta de fecha 9 de marzo de 2022, suscrita ante su despacho.
2. Solicito al señor juez convocar nuevamente a audiencia a los señores NESTOR ANDRÉS PIZZA MEJÍA, MÓNICA LUCIA PIZZA MEJÍA, OSCAR JULIÁN PIZZA MEJÍA, KARINA TATIANA PIZZA MEJÍA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJÍA y JUAN PABLO PIZZA MEJÍA y reanudar el trámite del proceso divisorio y se sirva decretar las pruebas pertinentes.
3. Solicito al señor juez vincular al señor JUAN FELIPE LOPEZ PIZA, quien registra como nuevo propietario de las cuota parte de los inmuebles de la litis.

CONSIDERACIONES

El incidente es un trámite breve que tiene una estructura básica similar a un proceso de conocimiento y que está destinado al examen y decisión de algunas cuestiones accesorias que se plantean en el curso de cualquier proceso, o con posterioridad a él o en forma extraprocesal. Pueden proponerse en audiencia o fuera de ella. Solo pueden ventilarse a través de incidente las cuestiones que la ley expresamente somete a ese trámite, conforme a lo indicado en el artículo 127 del C.G.P, puesto que los que no estén expresamente autorizados por la ley procesal deben ser rechazados de plano al decir de su artículo 130 ibídem.

Analizada las pruebas aportadas con la demanda se tiene que efectivamente en audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, dentro del proceso divisorio de la referencia se llegó a tal acuerdo conciliatorio, el cual una vez aprobado, se expidió una acta que presta mérito ejecutivo y en ella se dispuso el archivo de las diligencias, por ello, el proceso ya se encuentra archivado.

Revisado el contenido del incidente se tiene que este tiene por objeto requerir a los demandantes para que den cumplimiento a la obligación en el acta de fecha 9 de marzo de 2022, o en su lugar convocar nuevamente a audiencia a los demandados y reanudar el trámite del proceso divisorio, decretando las pruebas pertinentes y vincular al señor JUAN FELIPE LOPEZ PIZA, quien registra como nuevo propietario de las cuota parte de los inmuebles de la litis.

Conforme a las anteriores pretensiones se procedió a estudiar las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso para establecer si a través del incidente se puede ventilar alguna las cuestiones pretendidas por los demandantes ahora incidentantes, cuya respuesta es negativa.

Por lo anterior, y atendiendo al principio de taxatividad lo pretendido no es un asunto que deba tramitarse por medio de un incidente porque el mismo no se encuentra regulado por la ley. Por lo tanto, deberá ser rechazado de plano conforme lo ordena el artículo 130 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal**

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060665e45bb3fee6d83570fac0dc8453f01867053553047a9fe8d9bdc70e9390

Documento generado en 31/05/2022 05:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>